

COMENTARIOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

Dr. Dante Jaime Haro Reyes

Profesor e Investigador de Derecho
Constitucional y Derecho Internacional
División de Estudios Jurídicos
Universidad de Guadalajara.

RESUMEN: En el presente artículo, el autor realiza una reflexión sobre los aspectos jurídicos que presenta el actual Tratado Constitucional de la Unión Europea. Se analiza el esfuerzo de una sociedad civil desarrollada a través de un proyecto de Constitución europea, mismo que se está convirtiendo en un fértil campo de pruebas para todo el constitucionalismo contemporáneo. Esta Constitución es esencial no sólo porque introduce límites y vínculos a los órganos decisoriales europeos de los que proviene actualmente gran parte del derecho europeo, sino también porque contiene derechos y garantías que corren el riesgo de venir a menos.

PALABRAS CLAVE: Tratados, Constitución, Unión Europea, Parlamento, Derechos Humanos, Ciudadanos.

SUMARIO: I. Introducción. II. Una Constitución para la Unión Europea. III. Aspectos claves para comprender la Constitución Europea. IV. Argumentos en contra del Tratado Constitucional. V. Conclusiones. VI. Fuentes de Información.

I. Introducción.-

La Unión Europea es una construcción institucional *sui generis*¹. Esta afirmación ayuda muy poco a entender una realidad compleja. Podría decirse que da por sentada una situación estática. Si algo caracteriza la evolución de la Unión Europea, por lo menos en los últimos veinticinco años, es su dinamismo, su permanente cambio y la riqueza de sus instituciones jurídicas. La grandeza del proceso europeo consiste en que esta abriendo camino en la

¹ Sidjanski, Dusan, El futuro federalista de Europa, Ed. Ariel, Barcelona 1998, página 12.

historia². Los pueblos de Europa han decidido que siglos de recelos entre Estados, llenos de guerras fratricidas, deben superarse y que nuevas estructuras interestatales para asegurar la paz y el progreso deben consolidarse³.

Existen momentos cruciales en la vida de los pueblos, cuando las decisiones adquieren una proyección particular hacia el futuro. Hoy toca a Europa entrar en esas encrucijadas históricas, cuando se habla en voz alta de una Constitución europea que busca ser la piedra angular de la convivencia en una comunidad política⁴. Un proceso en donde se percibe claramente la relación entre tiempo y Constitución es el que se está llevando a cabo en Europa para generar el primer texto constitucional supranacional. En términos generales puede decirse que la Constitución europea se está convirtiendo en un fértil campo de pruebas para todo el constitucionalismo contemporáneo.

Recordemos que lo que hoy conocemos como la Unión Europea, nació como la Europa de los 6. Desde 1995, es la Europa de los 15. Y ahora, en los inicios del siglo XXI, la Unión dio luz verde a una nueva ampliación, la mayor de su historia. Desde el 1 de mayo de 2004, Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia forman parte de la familia continental. Es la Europa de los 25. Caído el Muro de Berlín, esta quinta ampliación pretende avanzar en la creación de un espacio europeo único y dejar atrás la división impuesta durante décadas por el Telón de Acero⁵. Pero tras este noble objetivo, existen también ambiciosos intereses económicos: una Europa de 25 estados y casi 500 millones de consumidores tendrá mayor protagonismo e influencia en la economía mundial⁶. Las negociaciones de adhesión –en marcha desde 1998 y

² Véase *Häberle, Peter*, La Constitucionalización de Europa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México 2004.

³ *Badura, Peter*, Staatsrecht, Systematische Erläuterung des Grundgesetzes für die Bundesrepublik Deutschland, 2. Auflage, München 1996, página 132.

⁴ *Häberle, Peter*, Europäische Rechtskultur, Berlin 1994, página 35.

⁵ *Michael Burgess*, "Federalism and European Union: The Building of Europe, 1950 – 2000". Routledge, London 2000.

⁶ *Ben Rosamond*, "Theories of European Integration". MacMillan Press Limited. London 2000.

culminadas en diciembre de 2002 en la Cumbre de Copenhague - se han centrado en que estos países aceptaran el espíritu y el marco comunitario fijado en los tratados fundacionales de la UE (especialmente los tratados de Roma, Maastricht y Amsterdam). Los 10 nuevos miembros cumplieron los requisitos políticos necesarios para entrar en la Unión. Y aunque la adhesión les convierte en miembros de pleno derecho, sus ciudadanos aún tardarán en disfrutar del codiciado 'privilegio' de la libertad de movimiento por tierras europeas. Para evitar una posible avalancha de inmigrantes del Este, los Quince van a aplicar a los nuevos miembros restricciones a la libre circulación en una primera fase de dos años y, según los resultados de ese periodo, en los cinco años siguientes.

Bulgaria y Rumania serán los próximos socios a incorporar⁷. La comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento Europeo ha dado luz verde al ingreso de estos dos países para el 1 de enero de 2007. Otro país aspirante, Turquía, comenzará en octubre de 2005 las negociaciones para su adhesión, condicionada a que el Gobierno de Ankara intensifique «sus esfuerzos de democratización», según establece una resolución del Parlamento europeo que insiste también en la necesidad de buscar soluciones al conflicto turco-chipriota.

En la difícil ruta hacia la integración europea destacan en el camino los nombres de algunos de los líderes del movimiento, Robert Schuman, Jean Monnet, Pierre Werner y Valery Giscard D'Estaing. Entre ellos es justo reconocer las aportaciones pioneras de Pierre Werner, el político luxemburgués autor del Plan Werner sobre el que se basó el Plan Delors para la organización del Sistema Monetario Europeo, la labor de Valery Giscard D'Estaing⁸ tiene mayor relevancia porque fue este quien promovió en los hechos la idea de una Constitución para Europa y posteriormente presidió la

⁷ *Häberle, Peter*, La Constitución de Europa, opus cit. Página 26.

⁸ *Giscard D'Estaing, Valery*, *Démocratie Française* (Paris 2002), pp 159 – 175.

Comisión para el Futuro de Europa que elaboró el proyecto de Constitución⁹ que fue enmendado y aprobado por los jefes de estado y de gobierno reunidos en Bruselas los días 17 y 18 de mayo del 2004.

II. Una Constitución para la Unión Europea

En diciembre de 2001, el Consejo europeo reunido en Laeken decidió confiar la preparación de una Constitución para Europa a una Convención integrada por representantes de los parlamentos nacionales, del Parlamento Europeo, de los gobiernos nacionales y de la Comisión. Presidida por el ex Presidente francés, Giscard d'Estaing¹⁰, comenzó sus trabajos el 28 de febrero de 2002, y sus debates sobre el futuro de Europa contaron con la participación más amplia posible. Tras dieciséis meses de trabajo, la Convención llegó a un consenso sobre un proyecto de Constitución que se presentó al Consejo Europeo de Salónica los días 19 y 20 de junio de 2003 con el título "Proyectos de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa".

Sobre la base de este proyecto, la Conferencia Intergubernamental (CIG), marco en el que se reúnen los Jefes de Estado y/o de Gobierno para la reforma de los Tratados, inició sus trabajos el 4 de octubre de 2003 en Roma, bajo los auspicios de la Presidencia italiana, y con la participación plena de los países entonces candidatos a la adhesión, así como de Bulgaria, Rumania y Turquía como observadores. El Parlamento Europeo también estuvo asociado estrechamente a estos trabajos¹¹.

La presidencia italiana no pudo conseguir que se llegara a un acuerdo en el Consejo Europeo del 12 y 13 de diciembre de 2003 en Bruselas, ya que

⁹ Convención Europea, <http://european-convention.eu.int/bienvenue.asp?lang=ES&Content>, Consulta: 10/11/2005

¹⁰ *Giscard D'Estaing* en: www.lafactoriaweb.com/articulos/giscard25.htm, consultado el día 10 de abril del 2005.

¹¹ Véase : www.europa.eu.int/constitution/futurum/forum_convention/reftext_es.htm, página consultada el 23 de mayo del 2005.

algunos puntos, en especial los relativos al sistema de doble mayoría para la adopción de decisiones, no satisfacían por completo a algunos países, entre ellos España y Polonia.

Lo que comenzó siendo un intercambio retórico ha adquirido carácter oficial. El Consejo Europeo de Niza (diciembre del 2000) decidió lanzar un amplio foro de reflexión sobre el futuro de Europa, con vistas a la nueva conferencia intergubernamental que se celebró en el 2004¹².

Ese complicado proceso de integración de tantos estados soberanos en una sola entidad política, cuya sola idea parece desafiar las doctrinas establecidas sobre la indivisibilidad de la soberanía¹³, ha sido la obra de una serie de hombres de pensamiento y de acción animados por lo que muchos consideraron al principio una mera ilusión: la convicción de que la unidad europea es necesaria y factible.

El nuevo texto de la Unión Europea, es una “Constitución”, materialmente posee todos los elementos de una “Constitución completa”, aunque, en ocasiones, la literatura la considere como un mero “Tratado”, por ejemplo, como un “Tratado constitucional”. Tampoco es ninguna casualidad que muchos temas y derechos, figuras, conceptos y formas textuales procedan del pensamiento constitucional propio del Estado-nación, de donde toman el modelo (por ejemplo, Art. III-122). Junto al Preámbulo estaría el catálogo de derechos fundamentales, los elementos propios del Estado democrático y de derecho, principios de la división de poderes, sin dejar de mencionar figuras como “la cláusula de herencia cultural” y elementos del derecho constitucional medioambiental o económico (por ejemplo, Art. III-129). Estoy de acuerdo con el ilustre Profesor Häberle cuando afirma la Constitución es en sí misma

¹² *Burgess, Michael.*, “Federalism and European Union: The Building of Europe, 1950 – 2000”. Routledge, London 2000, página 214.

¹³ Hans J. Morgenthau, “*Politics Among Nations, The Struggle for Power and Peace*” (New York 1985), pp 328 – 346.

cultura, ya que los pasos en la integración europea son etapas de un proceso cultural, en parte para “reparar” procesos antiguos, en parte para abrir nuevos procesos. La “identidad nacional” de los, ahora, 25 miembros se aclara primariamente de un modo científico-cultural, incluso en su relación de tensión con la “identidad europea” y la “europeización”.

El proyecto de Constitución es el resultado de un proceso innovador: ha sido preparado por la Convención para el futuro de la Unión Europea¹⁴, presidida por Valéry Giscard d'Estaing, que asocia estrechamente no sólo a los representantes de los Estados, sino también a los agentes nacionales y Europeos y a la sociedad civil.

El amplio debate organizado ha permitido llegar a un consenso sobre un texto ambicioso. Este proyecto ha servido de base para los trabajos de la Conferencia intergubernamental (CIG) que reúne a los representantes de los gobiernos así como a la Comisión Europea y el Parlamento Europeo desde octubre de 2003.

El texto acordado fue ratificado solemnemente el pasado **29 de octubre de 2004 en Roma** (ciudad de gran calado simbólico e histórico para la Unión, pues fue donde se firmó el Tratado fundacional en 1957). A partir de esta fecha, los 25 Estados miembros deberán ratificar el Tratado Constitucional. La Constitución no entrará en vigor hasta el 1 de Noviembre de 2006, siempre que en esa fecha se hayan depositado todos los instrumentos de ratificación (mientras tanto continuará vigente el Tratado de Niza).

Este tratado constitucional busca responder a tres imperativos:

a) Poner en marcha una verdadera Unión política Europea que se extienda a la política exterior, la defensa común, la justicia y la seguridad transfronterizas.

¹⁴ Véase Portal de la Unión Europea, http://europa.eu.int/futurum/index_fr.htm.

b) Garantizar un funcionamiento más eficaz de las instituciones tras la ampliación de la UE a 25 Estados Miembros.

c) Hacer una Europa más democrática y más cercana a los ciudadanos.

Esta Constitución¹⁵ sustituye con un único texto a todos los tratados existentes. Está estructurada en cuatro partes:

1. Las disposiciones fundamentales de la Constitución (objetivos - competencias - procedimientos decisorios - instituciones)
2. La carta de los derechos fundamentales
3. Las políticas de la Unión (resumen de las disposiciones de los tratados actuales)
4. Las cláusulas finales (procedimientos de adopción y de revisión)

El circuito de toma de decisiones en la Unión es el siguiente: el Consejo Europeo fija las grandes orientaciones, de forma similar al Presidente de la República en Francia¹⁶; la Comisión propone y pone en marcha; el Consejo de ministros y el Parlamento son los legisladores de la Unión. El tratado aporta dos importantes innovaciones a esta estructura: una presidencia a tiempo completo del Consejo Europeo y un ministro de Asuntos Exteriores. Además, refuerza sensiblemente los poderes del Parlamento Europeo.

III. Aspectos claves para comprender la Constitución Europea

Existen tres aspectos para comprender la Constitución europea:

1. Una Europa más democrática

¹⁵ Página web de la Constitución Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, dirección: www.europe.eu.int/constitution/index_es.htm, consultada el día 18 de junio del 2005.

¹⁶ Sitio de información del Gobierno Francés, consultable en: http://www.ladocfrancaise.gouv.fr/dossier_actu/actualite/constitution_europeenne/annexes/chronologie.shtml

La Carta de los derechos fundamentales se introduce en la Constitución: se trata de derechos concretos, que cualquier ciudadano de la Unión podrá hacer valer. Los derechos sociales ocupan aquí un lugar central: a modo de ejemplo, la Constitución coloca en la cima del orden jurídico Europeo, asignándole un carácter obligatorio, el derecho a la educación, el derecho a la información y a la consulta de los trabajadores dentro de la empresa, la protección en caso de despido injustificado, el derecho de negociación y de acción colectiva.

El papel del Parlamento Europeo se verá notablemente reforzado tanto en materia legislativa como presupuestaria: en adelante adoptará, con el Consejo, casi la totalidad de textos.

La función de los Parlamentos nacionales también será reforzada ya que su misión será velar por el respeto del reparto de competencias entre la Unión y los Estados y podrán, en su caso, obligar a la Comisión a revisar el proyecto.

El Presidente de la Comisión será elegido en adelante por el Parlamento Europeo sobre la base de los resultados de las elecciones Europeas.

Se establecerá un derecho de iniciativa ciudadana, que permitirá a un millón de ciudadanos de la Unión originarios de distintos Estados Miembros solicitar a la Comisión que presente una propuesta legislativa.

2. Una Europa más eficaz

La Constitución introduce importantes reformas que permitirán a la Unión Europea ampliada evitar quedar paralizada:

Instituciones reforzadas

Una presidencia estable y a tiempo completo para el Consejo Europeo: el presidente será elegido por el Consejo Europeo por mayoría cualificada para un mandato de dos años y medio renovable una vez. Esto propiciará una

mayor continuidad y una mayor coherencia de los trabajos del Consejo; Una Comisión menos numerosa: a partir de 2014, la Comisión Europea contará con menos Comisarios que Estados Miembros; de esta forma, una Europa de 27 miembros tendrá sólo 18 Comisarios. Esa Comisión más reducida será más eficaz y estará en mejores condiciones que hoy para representar el interés general europeo.

Unas reglas de votación más eficaces y más equitativas en el Consejo de ministros: a partir de 2009, cuando el voto sea por mayoría cualificada, el Consejo deberá reunir el 55% de los Estados con una representación de al menos el 65 % de la población. Esa reforma presentará la doble ventaja de:

- fortalecer considerablemente la capacidad decisoria del Consejo, algo imprescindible para el buen funcionamiento de la Unión ampliada;
- tener en consideración de forma equitativa el peso global de los grandes Estados Miembros como Francia.

La Unión contará con un Ministro de Asuntos Exteriores, que dispondrá de un servicio diplomático europeo. De esta manera podrá hacer que su voz se oiga en el mundo de forma más coherente y eficaz.

Competencias extendidas y profundas

En numerosos ámbitos, el Consejo podrá decidir no ya por unanimidad sino por mayoría cualificada, lo que permitirá evitar que la Europa ampliada se paralice. Esta reforma hace referencia concretamente a la cooperación judicial, la política de asilo e inmigración, la seguridad social; la cultura (salvo

en lo que respecta a los acuerdos comerciales), al Banco Central Europeo, a todos los nuevos ámbitos de competencia¹⁷.

Además de esto, la Constitución introduce una flexibilidad fundamental para permitir ampliar aún más en el futuro el campo de la mayoría cualificada: el Consejo Europeo podrá decidir por unanimidad en cualquier momento pasar a la mayoría cualificada en una u otra materia. Si en un futuro los Estados Miembros se ponen de acuerdo para decidir en materia social o fiscal por mayoría de votos, lo podrán hacer sin necesidad de revisar la Constitución.

La Constitución otorga nuevas competencias a la Unión: el deporte, la energía, la protección civil, el espacio, el turismo, la cooperación administrativa. Pero sobre todo refuerza dos sectores fundamentales para el futuro de la Unión y que son una de las principales preocupaciones de los europeos: la defensa, por una parte, y el espacio de libertad, seguridad y justicia, por otra parte, concretamente con la creación de una Fiscalía europeo.

En materia de seguridad y defensa, la Constitución consagra varios avances de gran importancia:

- Una cláusula de defensa mutua y una cláusula de solidaridad afirman por vez primera en el marco de la Unión el principio de un deber de asistencia mutua entre europeos, incluso por medios militares, frente a cualquier tipo de amenazas, especialmente terroristas.
- El establecimiento de una “cooperación estructurada”, punta de lanza de la política de seguridad y defensa de la Unión. En ella participarán Estados Miembros que reúnan criterios más elevados y suscriban compromisos reforzados en materia de defensa.

¹⁷ Para mayor referencia sobre el texto completo véase: www.europarl.es/constitucion_2004/constitucion/constitucion.htm consultada el día 23 de Julio del 2005.

Por último, el reconocimiento y el fortalecimiento del Eurogrupo que reúne a los Estados Miembros de la zona euro permitirá mejorar sensiblemente el gobierno económico de la Unión.

3. Una Europa más cercana a los ciudadanos

La Constitución acerca Europa a los ciudadanos aclarando su funcionamiento y sus competencias, teniendo más en cuenta nuestras preocupaciones cotidianas, gracias a las siguientes reformas:

Una simplificación de los instrumentos y los procedimientos mediante una reducción del número y el empleo de un vocabulario más comprensible (leyes y leyes-marcos europeas, procedimiento legislativo, etc.);

Un reparto de las competencias más claro, con distinción de las competencias exclusivas de la Unión (ejemplo política de competencia, política comercial, política monetaria de la zona euro), las competencias compartidas entre la Unión y los Estados Miembros (ej. mercado interior, PAC, transporte, medio ambiente, asilo, inmigración, cooperación judicial y policial), y los ámbitos en los que los Estados Miembros siguen teniendo la máxima competencia pero en los que la Unión puede llevar a cabo acciones de apoyo o de coordinación (ej. cultura, educación, deporte o protección civil);

La consagración del diálogo social y del diálogo con la sociedad civil, a través de distintos mecanismos de consulta, en especial con los agentes sociales;

Nuevos objetivos y nuevos valores más próximos a las preocupaciones concretas de los ciudadanos: la justicia social, el progreso social, el pleno empleo, la economía social de mercado, la lucha contra la exclusión social, la cohesión territorial. La excepción cultural queda protegida por la exigencia de unanimidad en el marco de las negociaciones comerciales. Por otra parte, el Tratado consagra el lugar de los servicios públicos.

La futura Constitución entrará en vigor una vez ratificada por los 25 Estados Miembros:

Bien por la vía "Parlamentaria": el texto se adopta tras la votación de un texto en el que se incluye la ratificación de un Tratado internacional por la cámara o cámaras parlamentarias del Estado.

Bien por la vía "de referéndum": se organiza un referéndum y el texto del Tratado se somete directamente a los ciudadanos que se pronuncian a favor o en contra. Esta es la solución elegida por Francia.

Una vez efectuada y notificada la ratificación del tratado oficialmente por todos los Estados firmantes, el Tratado puede entrar en vigor y surtir efecto. La entrada en vigor del proyecto de Constitución europea requiere la unanimidad de los Estados Miembros. En caso de que la ratificación fracase, los tratados por los que se instituyen la UE y la Comunidad Europea seguirán vigentes en la versión resultante del tratado de Niza.

España fue el primer miembro de la UE que sometió el Tratado Europeo a examen. Finalmente, participó un 42% de la población en edad de votar. Un 76,73% dijo 'sí' al texto y un 17,24% se decantó por el 'no'¹⁸. También los parlamentos de Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, Grecia, Hungría, Italia y Lituania han ratificado ya la Constitución, sin someterla a referéndum. La mayoría de los franceses (un 54,87%) ha rechazado la Constitución europea, un resultado interpretado en Francia como el rechazo popular al actual Gobierno de centro-derecha. Los holandeses se han sumado al rechazo francés a la Constitución Europea y han dicho 'no' al texto del Tratado con un **61,6% de votos en contra** frente a un 38,4% que optaron por el 'sí'.

¹⁸ Fuente: Periódico el Mundo 15 de julio del 2005, consultado en : www.elmundo.es/elmundo/2005/07/15/espana/1091197465.html

IV. Argumentos en contra del Tratado Constitucional

Se puede afirmar que los argumentos más sustanciales¹⁹ en contra del tratado Constitucional son:

1.- Se denuncia la falta de legitimidad de origen y se afirma que el TC consolida el "déficit democrático": El "proyecto no es producto de ningún proceso constituyente surgido desde abajo sino de una Convención cuyas deliberaciones se han caracterizado por su hermetismo y su escasa sensibilidad a las demandas de Foros como el que se reunió en Florencia en noviembre de 2002". En relación con la falta de legitimidad de origen se hace referencia a que esta "Constitución" no es el resultado de una verdadera convención constituyente, que se ha limitado a presentar un texto para que sea aprobado en una Conferencia Intergubernamental. El TC tampoco refleja una clara división de poderes, en tanto y en cuanto el poder legislativo aparece compartido entre el Consejo de Estado (que es una suerte de ejecutivo) y el Parlamento Europeo. "Sería vano buscar rastros de algún acercamiento a los ciudadanos o de una estructura mejorada del espacio político europeo. Sólo dos medidas van en ese sentido: el derecho (artículo I.46) que se le reconoce a un millón de ciudadanos de un "número significativo" de países a solicitar un "acto jurídico" a la Unión...y la posibilidad para los parlamentos nacionales (si lo solicita un tercio de los votos que les son asignados en el marco de una ponderación demográfica global) de obligar a la Comisión a reexaminar una propuesta que haya presentado (y cuyo monopolio conserva)".

2. - Se "constitucionaliza" la Europa neoliberal: Se afirma que el TC se adapta a los requerimientos de las élites económicas y financieras de la Unión Europea. Consagra y constitucionaliza el modelo neoliberal que se ha

¹⁹ Véase *Grimm, D.* "L'europa ha bisogno di una costituzione?", en *Zagrebel'sky, G.*, Il futuro della costituzione, Turín, Einaudi, 1996.

impuesto en los últimos años en los tratados previos (Acta Única, Maastricht, Ámsterdam, y Niza). Este sesgo vendría determinado por los siguientes elementos:

- Defensa del librecambio: En varias disposiciones especifica que las políticas de la Unión tiene que respetar "el principio de una economía de mercado abierta en donde la competencia es libre". (arts. I-3.2: "La Unión ofrece a sus ciudadanos... un mercado único donde la competencia es libre y transparente"; III.69 y III.70). Se dice por algunas voces²⁰ que "el librecambio no responde al bien común y no debería ser un principio de la Unión".

- Mantiene la independencia del Banco Central, cuando debería ser objeto de control por el Consejo y el Parlamento Europeo. El art. III.69 indica que "la política monetaria tiene como objetivo principal mantener la estabilidad de los precios" pero no menciona que se atienda al crecimiento del empleo.(En los objetivos de la Unión (artículo I.3 se menciona en cambio "una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo").

- Impide el control del movimiento de capitales. El artículo III-45 prohíbe cualquier tipo de restricción a los movimientos de capitales en el seno de la Unión. En relación con el movimiento de capitales con destino o procedencia de terceros países, el artículo III.46.3 requiere la unanimidad para derogar la liberación, cuando debería ser suficiente la mayoría cualificada.

- Los servicios públicos quedan sometidos a las reglas de la libre competencia. El artículo III-55 somete a los servicios de interés general a las reglas de la competencia. Fracasó así el intento de algunos convencionales de otorgar a esos servicios el estatus de objetivos de la Unión no sometidos a las reglas de la competencia. "Ni siquiera los servicios de interés general no

²⁰ Francia, Attac, www.profesionalespcm.org/_php/MuestraArticulo2.php?id=2339 artículo consultado el día 21 de junio del 2005.

comerciales, como la educación, la salud, la protección social, la vivienda social, son objeto de ningún reconocimiento formal".

3. - Las insuficiencias de la Carta de Derechos Fundamentales: Si bien el texto incorpora la Carta de Derechos Fundamentales aprobada en Niza, se ha cedido a la exigencia del primer ministro laborista británico Anthony Blair de que no se la pueda invocar ante los tribunales nacionales. Por otra parte, en términos comparativos con los contenidos de las constituciones nacionales, no se recogen todos los derechos en su misma extensión. Algunas organizaciones feministas argumentan que no se recoge el derecho al divorcio, al aborto, a los matrimonios homosexuales, etc.

V. Conclusiones

Concluyo con un último orden de consideraciones. Primeramente es innegable que sin una sociedad civil europea desarrollada, el esfuerzo encaminado a generar un documento constitucional es una apuesta inútil.

Sólo nos queda esperar que la innovación política europea, nuevamente, desmienta al escepticismo, tanto de sus eternos detractores como de sus promotores más radicales e impacientes.

También considero que esta Carta magna y el proceso constituyente por ella encaminado son importantes no solamente porque son necesarios para la creación de una esfera pública europea, sino también porque sirven para colmar un déficit de principios constitucionales que ya no es sostenible sino al precio de las gravísimas dificultades correspondientes.

Esta Constitución es esencial no sólo porque introduce límites y vínculos a los órganos decisionales europeos de los que proviene actualmente gran parte del derecho europeo, sino también porque contiene derechos y garantías que corren el riesgo de venir a menos.

A falta de una Constitución europea existe un vacío de derecho público, tanto por lo que se refiere a los poderes políticos de los órganos de la Unión, como

por lo que hace a los poderes económicos del mercado. De ahí la urgencia de llenar ese vacío de derechos con la estipulación de límites y vínculos a la acción de unos y de otros, por tanto considero que es un paso de un alto valor simbólico en el proceso de construcción de una verdadera democracia europea.

VI. Fuentes de información:

Fuentes bibliográficas:

Artemi, Rallo, Hacia una Constitución Europea, Universitat jaume I de Castellón, Barcelona 2004.

Badura, Peter, Staatsrecht, Systematische Erläuterung des Grundgesetzes für die Bundesrepublik Deutschland, 2. Auflage, München 2001.

Burgess, Michael., "Federalism and European Union: The Building of Europe, 1950 – 2000". Routledge, London 2000.

Delpérée, F. /Verdussen, M., L'organisation du système fédéral, in : *Delpérée, F.* (Hg.), La Belgique fédéral, Brüssel 1994.

Deuerlein, E., Föderalismus. Die historischen und philosophischen Grundlagen des föderativen Prinzips, München 1999.

Diamond, Martin, The Founding of the Democratic Republic, F.E. Peacock Publishers, Inc., (Inkl. US-Verfassung und Unabhängigkeitserklärung), Itasca Illinois 1981.

Frenkel, Max, Föderalismus und Bundesstaat Bd. I und II, Bern, 1986.

Giscard D'Estaing, Valery, Démocratie Française, Paris 2002.

Häberle, Peter, La Constitucionalización de Europa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México 2004.

- Europäische Rechtskultur, Berlin 1994.

Rosamond, Ben, "Theories of European Integration". MacMillan Press Limited. London 2000.

Sidjanski, Dusan, El futuro federalista de Europa, Ed. Ariel, Barcelona 1998.

Zagrebelsky, G., Il futuro della costituzione, Turín, Einaudi, 2003.

Fuentes de Internet:

http://www.ladocfrancaise.gouv.fr/dossier_actualite/constitution_europeenne/annexes/chronologie.shtml

www.europe.eu.int/constitution/index_es.htm

www.euoparl.es/constitucion_2004/constitucion/constitucion.htm

www.europa.eu.int/constitution/futurum/forum_convention/reftext_es.htm

www.lafactoriaweb.com/articulos/giscard25.htm

www.elmundo.es/elmundo/2004/07/30/espana/1091197465.html

www.profesionalespcm.org/_php/MuestraArticulo2.php?id=2339